



# Resolución de Contraloría No. 324-2020-CG

Lima, 05 NOV 2020

## VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000261-2020-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; el Memorando N° 000881-2020-CG/VCSCG de la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental; y la Hoja Informativa N° 000329-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisa que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, se aprobó las Normas Generales de Control Gubernamental, las cuales son de obligatorio cumplimiento para la realización del control gubernamental, estableciendo en su numeral 1.17 de la sección I. Marco Conceptual, como una de las modalidades de ejecución de los servicios de control posterior, la Auditoría Financiera;

Que, en ese contexto, con Resolución de Contraloría N° 445-2014-CG, se aprobó la Directiva N° 005-2014-CG/AFIN "Auditoría Financiera Gubernamental" con la finalidad de regular las auditorías financieras a realizarse en el sector público, de manera que se incremente el grado de confianza de los usuarios de los estados presupuestarios y financiero, así como contribuir a la eficacia, eficiencia y calidad en la auditoría a la Cuenta General de la República; asimismo, a través de la citada Resolución se aprobó el

"Manual de Auditoría Financiera Gubernamental", que establece la metodología para el desarrollo de la dicha auditoría.

Que, mediante Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se modificó el literal n) del artículo 9 de la Ley N° 27785, referido al principio de reserva, precisando que una vez culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado en su integridad en la página web de la Contraloría General de la República;

Que, con Resolución de Contraloría N° 197-2020-CG se aprobó la Directiva N° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", la cual regula las notificaciones electrónicas en el marco de los procesos de control y procedimientos administrativos que se encuentren a cargo de la Contraloría General de la República, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas y los Órganos de Control Institucional; asimismo establece las disposiciones para la creación y actuación de la casilla electrónica asignada por esta Entidad Fiscalizadora Superior, y su uso en el marco de las notificaciones electrónicas;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 267-2020-CG se modificó la estructura orgánica de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Organización y Funciones, estableciendo entre otros aspectos, que los órganos desconcentrados y las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República así como los Órganos de Control Institucional son responsables de la formulación y elaboración de los informes de control resultantes de los servicios de control posterior;

Que, mediante Memorando N° 000881-2020-CG/VCSCG, la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental emite comentarios al proyecto de Resolución de Contraloría cuya aprobación se propone, los cuales fueron revisados y considerados en lo que corresponde, para la mejora del mismo;

Que, estando a lo antes expuesto y conforme a lo sustentado mediante Hoja Informativa N° 000261-2020-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se ha identificado la necesidad de efectuar modificaciones en la Directiva N° 005-2014-CG/AFIN "Auditoría Financiera Gubernamental" y el "Manual de Auditoría Financiera Gubernamental" relacionados a su alcance, las comunicaciones y notificaciones electrónicas, la publicidad de los informes de auditoría financiera y a los niveles de aprobación de los informes de auditoría financiera, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27785, la Directiva N° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República vigente;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 000329-2020-CG/GJN, se encuentra conforme a los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000261-2020-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental y al Memorando N° 000881-2020-CG/VCSCG de la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental, estando sustentada la necesidad de efectuar modificaciones a la Directiva N° 005-2014-CG/AFIN "Auditoría Financiera Gubernamental" y al "Manual de Auditoría Financiera Gubernamental" aprobados por Resolución de Contraloría





## Resolución de Contraloría No. 3.24.-2020-CG

N° 445-2014-CG, por lo cual resulta viable jurídicamente la emisión del acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

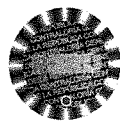
### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Incorporar los numerales 6.10 y 6.11 al acápite 6. Disposiciones Generales; y, modificar el numeral 3.1 del acápite 3. Alcance, los numerales 6.4, y 6.9 del acápite 6. Disposiciones Generales, y los numerales 7.1.2.3, 7.1.3.2 y 7.1.3.3 del acápite 7. Disposiciones Específicas, de la Directiva N° 005-2014-CG/AFIN "Auditoría Financiera Gubernamental", aprobada por Resolución de Contraloría N° 445-2014-CG, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Modificar el numeral 6 del Capítulo II Marco Conceptual del Manual de Auditoría Financiera Gubernamental, el numeral 2.5 del numeral 2 del Capítulo III Etapa de Planificación, el numeral 12 del Capítulo IV Etapa de Ejecución, y los numerales 1 y 11 del Capítulo V Etapa de Elaboración de Informe, del Manual de Auditoría Financiera Gubernamental, aprobado por Resolución de Contraloría N° 445-2014-CG, conforme al Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y esta a su vez con sus Anexos en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), en el Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
**NELSON SHACK YALTA**  
Contralor General de la República



# Resolución de Contraloría No. 324.-2020-CG

## ANEXO N° 1

Incorporación de los numerales 6.10 y 6.11 al acápite 6. Disposiciones Generales; y, modificar el numeral 3.1 del acápite 3. Alcance, los numerales 6.4, y 6.9 del acápite 6. Disposiciones Generales, y los numerales 7.1.2.3, 7.1.3.2 y 7.1.3.3 del acápite 7. Disposiciones Específicas, de la Directiva N° 005-2014-CG/AFIN "Auditoría Financiera Gubernamental" aprobada por Resolución de Contraloría N° 445-2014-CG.

### **"3. ALCANCE**

(...)

3.1 Los órganos desconcentrados y unidades orgánicas de la Contraloría, de acuerdo a su competencia funcional

(...)"

### **"6. DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

#### **6.4 Inicio de la auditoría financiera gubernamental**

Las auditorías financieras gubernamentales a ser realizadas por las SOA, previamente designadas y contratadas conforme a la normativa aplicable, se determinan por el órgano desconcentrado o la unidad orgánica competente de la Contraloría.

Las auditorías financieras gubernamentales a ser realizadas por los órganos desconcentrados o las unidades orgánicas de la Contraloría o los OCI se determinan como resultado del proceso de planeamiento desarrollado conforme a las disposiciones establecidas por la Contraloría y se incluyen en el Plan Nacional de Control aprobado por esta Entidad Fiscalizadora Superior.

(...)

#### **6.9 Control de Calidad**

(...)

En el caso de auditorías llevadas a cabo por los órganos desconcentrados o las unidades orgánicas de la Contraloría o los OCI, los controles de calidad se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones establecidas para tal efecto.

**Supervisión del control de calidad a las SOA y los OCI por parte de la Contraloría**

(...)



Los órganos desconcentrados o las unidades orgánicas de la Contraloría, según corresponda, efectúan la supervisión técnica de la auditoría financiera gubernamental de forma selectiva, a las auditorías efectuadas por las SOA y los OCI, a fin de cautelar que estas se ejecuten con la calidad requerida.

#### **6.10 Comunicaciones y notificaciones electrónicas**

Las comunicaciones y notificaciones que efectúe la Contraloría o el OCI a los titulares de las entidades o a los encargados de la Administración, se realizan obligatoriamente a través de la casilla electrónica asignada por la Contraloría, considerando la normativa aplicable para dicho efecto.

#### **6.11 Publicidad de los Informes de Auditorías Financieras**

La publicidad de los Informes de Auditoría Financiera y del Reporte de Deficiencias Significativas se rige por lo dispuesto en los literales n) y p) del artículo 9 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y las disposiciones que sobre el particular emite la Contraloría, respecto a la publicación de los mismos.

Para efecto de la publicación de los Informes de Auditoría Financiera y del Reporte de Deficiencias Significativas, la notificación de los mencionados informes se entiende efectuada con la comunicación del mismo al Titular de la entidad o encargado de la Administración, con excepción de aquellos que contengan información clasificada como secreta o reservada, y demás de similar naturaleza, en el marco de las disposiciones legales y criterios aplicables a dichas materias.

La remisión de los Informes de Auditoría Financiera y del Reporte de Deficiencias Significativas para su publicación en el Portal Web de la Contraloría se realiza dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la comunicación de los mismos al Titular de la entidad o encargado de la Administración. La publicación en el Portal Web de la Contraloría de los Informes de Auditoría Financiera se efectúa en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibidos por parte de la órgano o unidad orgánica de la Contraloría a cargo de dicha labor. El incumplimiento genera responsabilidad por parte del órgano o la unidad orgánica de la Contraloría o el OCI de la entidad que no ejecute las funciones que le correspondan.”



### **7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

(...)

#### **7.1.2.3 Determinar las deficiencias significativas**

(...)

Las deficiencias significativas serán comunicadas a través de la casilla electrónica asignada por la Contraloría al titular de la entidad o encargado de la Administración, a fin que presente sus comentarios en forma oportuna y se tomen las acciones correctivas pertinentes, de ser el caso.



## Resolución de Contraloría No. 324-2020-CG

(...)

### 7.1.3.2 Informe de auditoría

(...)

*El informe de auditoría elaborado por la Contraloría o el OCI es suscrito por el auditor independiente y cuando corresponda, por el responsable del órgano desconcentrado o de la unidad orgánica de la Contraloría o del OCI a cargo de la auditoría financiera gubernamental. El informe de auditoría suscrito es comunicado a titular de la entidad por el órgano desconcentrado o la unidad orgánica de la Contraloría o el OCI a cargo de la auditoría financiera gubernamental, de acuerdo a las disposiciones que emita la Contraloría.*

### 7.1.3.3 Otros documentos presentados por la comisión auditora

*Adicionalmente a los informes de auditoría a la información presupuestaria y financiera, se debe presentar: el Reporte de Alerta Temprana, Resumen de Diferencias de Auditoría, Reporte de Deficiencias Significativas, Reporte de aspectos relacionados a Fraude, Carta de Control Interno a la información presupuestaria y financiera, y otros informes que determine la Contraloría.*

*Cuando la auditoría financiera gubernamental está a cargo de la Contraloría o el OCI, los reportes y documentos dirigidos a la Administración deben ser comunicados a través de la casilla electrónica asignada a la entidad por la Contraloría.*

*A continuación se presenta una breve descripción de estos documentos:  
(...).”*



## ANEXO N° 2

**Modificación del numeral 6 del Capítulo II Marco Conceptual del Manual de Auditoría Financiera Gubernamental, el numeral 2.5 del numeral 2 del Capítulo III Etapa de Planificación, el numeral 12 del Capítulo IV Etapa de Ejecución, y los numerales 1 y 11 del Capítulo V Etapa de Elaboración de Informe, del Manual de Auditoría Financiera Gubernamental, aprobado por Resolución de Contraloría N° 445-2014-CG.**

### ***“Capítulo II Marco Conceptual del Manual de Auditoría Financiera Gubernamental***

*(...)*

#### **6. Alcance**

- a) *El presente manual es de aplicación obligatoria por parte de los órganos desconcentrados y las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República de acuerdo a su competencia funcional, los Órganos de Control Institucional y las Sociedades de Auditoría cuando sean designadas y contratadas conforme la normativa aplicable, en la realización de las auditorías a los estados presupuestarios y financieros en entidades públicas.  
(...).”*

### ***“Capítulo III Etapa de Planificación***

*(...)*

#### **2. Comprensión de los requerimientos para los encargos de auditoría**

*(...)*

##### **2.5 Comunicar las responsabilidades y el alcance preliminar de auditoría**

*(...)*

*Las comunicaciones que efectúe la Contraloría o el OCI se realiza obligatoriamente a través de la casilla electrónica asignada por la Contraloría, considerado la normativa aplicable para dicho efecto.*

*En las comunicaciones se deja evidencia de los requerimientos solicitados/atendidos o acuerdos sostenidos con relación al trabajo. Su propósito es resumir los resultados de las discusiones con la Administración, con quienes están a cargo de la Administración, y con aquel personal clave que es afectado directamente por los servicios de auditoría.*

*(...).”*





# Resolución de Contraloría No. 3.24-2020-CG

## “Capítulo IV Etapa de Ejecución

(...)

### 12. Comunicación de deficiencias significativas de auditoría

La comunicación de deficiencias significativas de auditoría es el proceso mediante el cual, el jefe de comisión una vez evidenciados estos, comunica las deficiencias significativas a la Administración, a fin de que en un plazo previamente fijado presenten sus comentarios, para su evaluación oportuna y consideración en el informe. Su propósito es proporcionar información útil y oportuna y de manera escrita, en torno a asuntos importantes que posibiliten recomendar la necesidad de efectuar mejoras en las actividades y operaciones de las entidades.

En caso de auditorías financieras gubernamentales a cargo de la Contraloría o el OCI, las deficiencias significativas se comunican a la Administración, a través de la casilla electrónica asignada por la Contraloría. Excepcionalmente, cuando no sea posible realizar la notificación electrónica, la comisión auditora procede a la comunicación personal mediante medios físicos, debiendo fundamentar por escrito esta situación, la misma que debe contar con la conformidad del órgano desconcentrado o la unidad orgánica de la Contraloría de la cual depende la comisión auditora, lo que se archiva como parte de la documentación de auditoría. Asimismo, en el informe de auditoría se consignan los casos en que se haya creado una casilla electrónica a los encargados de la Administración y éstos no la hubieran activado.

Las deficiencias significativas de auditoría se refieren a aseveraciones equívocas y/o irregularidades identificadas que desde el punto de vista presupuestario o financiero sean iguales o mayores al error tolerable (ET), como consecuencia de la aplicación de los procedimientos de auditoría, así como las limitaciones a la auditoría impuestas por la Administración. Tan pronto como sea identificada una deficiencia significativa, el jefe de comisión debe comunicar a los funcionarios de la entidad examinada, con el objeto de:

(...).”

## “Capítulo V Etapa de Elaboración de Informe

(...)

### 1. Aspectos generales

(...)

El informe de auditoría elaborado por la Contraloría o el OCI es suscrito por el auditor independiente y cuando corresponda, por el órgano desconcentrado o la unidad orgánica de la Contraloría o el OCI a cargo de la auditoría financiera gubernamental. El informe de auditoría suscrito es comunicado al Titular de la entidad por el órgano





*desconcentrado o la unidad orgánica de la Contraloría o el OCI a cargo de la auditoría financiera gubernamental, de acuerdo a las disposiciones que emita la Contraloría.*

(...)

#### **11. Emisión de reportes de auditoría**

*El auditor adicionalmente al informe de auditoría a la información presupuestaria y financiera debe emitir los siguientes reportes:*

(...)

*Cuando la auditoría financiera gubernamental está a cargo de la Contraloría o el OCI, los reportes dirigidos a la Administración deben ser comunicados a través de la casilla electrónica asignada a la entidad por la Contraloría.”*

